

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

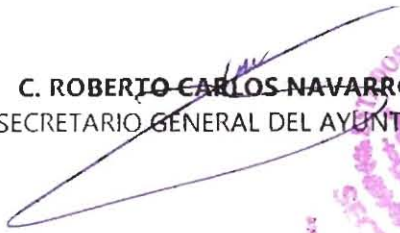
Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 15 DE AGOSTO DE 2016


C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.


C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO





Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 11 de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal,** en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 16 dieciséis de Agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C. Roberto Carlos Navarro Vaca
Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN DE OCOTLAN, JALISCO.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Ocotlán, Jalisco en lo relativo a sus objetivos, naturaleza, atribuciones, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.- Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, consisten en realizar funciones de análisis, asesoría, opinión y propuesta de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por el Municipio, así como de sugerir a este, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de la educación.

Artículo 3.- Son órganos de Dirección del Consejo Municipal:

- I. El Consejo municipal;
- II. La Presidencia del Consejo;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. La Coordinación Ejecutiva; y
- V. Los Grupos de Trabajo conformados por los integrantes del Consejo municipal.

Artículo 4.- El Consejo Municipal se integrara por:

- I. El Presidente del Consejo.- El que haya sido elegido por mayoría de votos de los Consejeros, a propuesta de la terna que proponga el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico, que será un Servidor Público propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación;

- IV. El Titular de la Dirección de Educación;
- V. Los Representantes de los Supervisores, uno por cada nivel educativo;
- VI. Los Representantes de los Directores de Escuela, uno por cada nivel educativo;
- VII. Los Representantes de los Maestros Distinguidos, uno por cada nivel educativo;
- VIII. El Representante Sindical;
- IX. Cinco Representantes de Padres de Familia, de los Consejos Escolares;
- X. Los Representantes de las Organizaciones Sociales e integrantes de la Comunidad interesados en la Educación, mediante invitación expresa del Presidente Municipal.

El Consejo ejerce sus funciones al Sesionar su Asamblea en Pleno y se constituye como el Órgano máximo de Gobierno y Administración.

Este Consejo contara con un mínimo de cinco y un máximo de veinticinco Consejeros

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal y deberán designar a su respectivo suplente, haciendo del conocimiento al Consejo la citada designación.

Artículo 6.- El Consejo Municipal, a través de su Presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones cuyo ámbito de trabajo sea la educación.

Artículo 7.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no es remunerado, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeña, los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo Municipal carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 8.- Los Consejeros duraran en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual;

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Municipal deberá ser Padre de Familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco en el ciclo escolar de que se trate, en caso de quien Preside deje de reunir este requisito, los Consejeros designaran a un nuevo Presidente.

Artículo 10.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Este Consejo gestionará ante el Ayuntamiento, ante la autoridad educativa local y federal, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- III. Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación del propio municipio.
- IV. Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- V. Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.
- VII. Podrá opinar en asuntos pedagógicos.
- VIII. Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar en escuelas e instituciones educativas.
- IX. Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter-escolares.
- X. Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- XI. Propondrá estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.
- XII. Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública
- XIII. Conocerá el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad.
- XIV. Propondrá políticas y actividades para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad.
- XV. Difundirá programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el hecho o para resistirlo.
- XVI. Propondrá mecanismos de reconocimiento social para maestros que se distingan, los que deberán otorgarse anualmente a un docente por escuela.
- XVII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad correspondiente.
- XVIII. Vigilará el cumplimiento del presente reglamento, así como de la normatividad federal y estatal aplicable en materia educativa.
- XIX. Propondrá modificaciones al presente Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 11.- Son obligaciones del Consejo Municipal:

- I. Sesionar una vez cada dos meses de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo municipal convoquen de manera extraordinaria;
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
- III. Asentar los acuerdos tomados en actas;
- IV. Informar a la Comisión de Educación del Municipio de los asuntos que le encomiende;
- V. Remitir al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, toda información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones los cuales deberán ser apegados a derecho, especialmente en lo que concierne a la materia educativa y de transparencia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos y no debe participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Artículo 13.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

- I. La Convocatoria para la celebración de sesiones, así como su notificación, debe llevarse a cabo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo de incluir el orden del día correspondiente,
- II. El Quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo Municipal, las cuales deben firmar el acta respectiva;
- III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos de la presencia del Presidente o su suplente y del Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IV. Preferentemente, los acuerdos del Consejo Municipal se tomaran por consenso, cuando el mismo no sea evidente, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos;
- V. El presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad, en caso de empate; y
- VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

Artículo 14.- Son obligaciones del Presidente del Consejo Municipal.

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo municipal, así como la coordinación ejecutiva;
- II. Proponer al Consejo Municipal, el calendario de sesiones del mismo;
- III. Someter para aprobación del Consejo municipal, el orden del día de la sesión respectiva y presentar un informe de los asuntos;
- IV. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo Municipal;

- V. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo Municipal y la coordinación ejecutiva;
- VI. Representar al Consejo Municipal;
- VII. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
- VIII. Rendir informe de actividades al término de su cargo y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad.

Artículo 15.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
- II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
- III. Gestionar las firmas de las actas e integrar el expediente;
- IV. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo Municipal, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. Coordinar a los grupos de trabajo;
- VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimientos y evaluación;
- VIII. Recibir y atender las consultas de los grupos de trabajo, para su adecuado funcionamiento, registro, seguimiento y evaluación; y
- IX. Hacer del conocimiento a la Comisión de Educación del municipio, el resultado de los asuntos que estas le encomiende al Consejo Municipal o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo.

Artículo 16.- Los Consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo de información que les solicite el Consejo Municipal.
- III. Presentar al Consejo Municipal las propuestas en materia educativa dentro de su competencia.
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales que se integren, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- V. Promover en el seno del Consejo Municipal la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 17.- Los Grupos de Trabajo son permanentes o temporales y tienen por objeto: analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas y propuestas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo son supervisados por el Presidente del Consejo y al frente de cada uno de ellos se encuentra un Coordinador.

Artículo 19.- Cada Consejero Coordinador de Grupo de Trabajo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad de la educación y cobertura de la educación;
- IV. Informar permanentemente al Presidente del Consejo sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- V. Solicitar oportunamente al Presidente del Consejo la información y la documentación necesaria para una mejor realización de sus actividades; y
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de grupo y los recursos para ejecutar los programas o actividades.

Artículo 20.- Se deben formar Grupos de Trabajo Permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales;

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo ;
- VI. De autonomía de gestión escolar;
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y;
- VIII. De desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 21.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de fomento y motivación a la participación social son:

- I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
- II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

Artículo 22.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a opiniones y propuestas pedagógicas son:

- I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; y
- II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio.

Artículo 23.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a necesidades de infraestructura son:

- I. Gestionar ante las autoridades municipales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; y
- II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 24.- El objetivo de la mesa de trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 25.- Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de desarrollo social, cultural y deportivo son:

- I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y

- II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 26.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de autonomía de gestión escolar son:

- I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del propio municipio; y
- II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

Artículo 27.- Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo son:

- I. Que las escuelas brinden el servicio educativo, los días establecidos en el calendario escolar, se cuenten con los materiales necesarios de apoyo y de estudio para maestros y estudiantes;
- II. Que los alumnos asistan a clases, participen, realicen sus trabajos escolares y se consolide su educación.

Artículo 28.- Los objetivos del desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas son:

- I. El Consejo deberá apegarse a la normatividad legal en materia de Transparencia.
- II. El Presidente del Consejo rendirá en forma anual, un Informe amplio y detallado a los miembros respecto de los recursos que haya recibido el Consejo, especificando su origen, naturaleza y monto, así como el destino que se les haya dado. Este informe será enviado al Presidente Municipal.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste.

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.